RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-1681-SPA-1049 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

La presente denuncia ciudadana refiere el presunto maltrato animal a dos ejemplares caninos y diversos gatos, los cuales habitan en Calzada Ignacio Zaragoza número 863-B, colonia Zona Urbana Ejidal Santa Martha Acatitla Sur, Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

La presente denuncia ciudadana refiere el presunto maltrato animal a dos ejemplares caninos y diversos gatos, los cuales habitan en Calzada Ignacio Zaragoza número 863-B, colonia Zona Urbana Ejidal Santa Martha Acatitla Sur, Delegación Iztapalapa.

La Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en el artículo 10 Bis, prohíbe la venta de animales en la vía pública, en su artículo 24 prevé que *(...) los actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en* [la misma Ley] *y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren*

en relación con ellos (…) son: poner en peligro la vida de los animales, actos enfocados a que les cause su muerte, el sacrificio, mutilación, tortura, la ausencia de la atención médico veterinaria, provocación para peleas, privación de agua, comida, luz y abandonarlos en la vía pública.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el que constató la presencia de dos ejemplares caninos criollos, uno de color café y otro de color blanco, los cuales no fueron observados por personal de esta Procuraduría, toda vez que se ubican en la azotea de una de las habitaciones del predio, a la cual no pudo subir a la azotea toda vez que no se encontraba una escalera que nos permitiera el acceso, no obstante la propietaria de los ejemplares caninos manifestó que una persona le ayudaba a atender a los animales, por lo que cuentan con un recipiente el cual tiene agua limpia de manera permanente y otro en donde se les da de comer pollo tres veces al día.

El lugar de alojamiento de los ejemplares caninos es un cofre de tráiler mismo que se ubica en la azotea de la habitación, misma que les permite resguardarse de la intemperie, refirió que los ejemplares caninos se encuentran libres, y por lo que hace a los gatos manifestó no ser propietaria de ejemplares felinos.

En seguimiento a la denuncia, esta Entidad realizó un reconocimiento de hechos, en el cual se informó que los ejemplares caninos habían sido reubicados con uno de sus familiares, cabe señalar que desde la vía pública no se observaron a los caninos en la azotea de la habitación en donde se encontraban; por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- Esta Entidad, recibió una denuncia ciudadana que refiere el presunto maltrato animal de dos ejemplares caninos y diversos gatos, los cuales habitan en Calzada Ignacio Zaragoza número 863-B, colonia Zona Urbana Ejidal Santa Martha Acatitla Sur, Delegación Iztapalapa.
- En los reconocimientos de hechos que realizó personal adscrito a esta Entidad constató que los ejemplares caninos habitaban en la azotea de uno de los cuartos del predio, sin embargo estos fueron reubicados con un familiar de la persona denunciada.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante para su conocimiento. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C. c. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento

LMH/EGGH/MLCM*